



DIARIO OFICIAL
PUBLICACION DE CARGO DE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA

25 FEB. 2015

MODIFICA DECRETO N° 222 DE FECHA 7
DE MARZO DE 2013 QUE REGULA
MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD
APLICABLES A LA INSTALACIÓN Y
OPERACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
DISPENSADORES O CONTENEDORES DE
DINERO DE CUALQUIER ESPECIE.

COMISION JURIDICA
COMITE 4
CRMB
JEFE
20 FEB. 2015

Subsecretaría
de Prevención
del Delito
Ministerio del Interior
y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADA
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 FEB 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DECRETO N° 28

SANTIAGO, 14 DE ENERO DE 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.601, que Aumenta las Penas del Delito de Robo de Cajeros Automáticos; lo mandatado en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, modificado por el Decreto Ley N° 3.636 del mismo año y por las Leyes N°s 18.422, 19.329 y 20.502, esta última que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en la Ley N° 20.009; el Decreto Supremo N° 222 de fecha 7 de marzo de 2013 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero, de la ley N° 20.601, que Aumenta las Penas de Delitos de Robo de Cajeros Automáticos, se dictó el decreto supremo N° 222 de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Regula las Medidas Mínimas de Seguridad Aplicables a la Instalación y Operación de Cajeros Automáticos, Dispensadores o Contenedores de Dinero de Cualquiera Especie.
2. La necesidad de adecuar algunas de las exigencias previstas en el artículo 12, del acto administrativo a que se alude en el considerando precedente, en atención a la imposibilidad material de implementarlas en determinados espacios físicos, como es el caso de los ferrocarriles subterráneos,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECEPCION

23 FEB 2015

DEPART. JURÍDICO	<i>DHR</i> <i>16/2-</i>	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	_____
IMPUTAC.	_____	_____
ANOT. POR \$	_____	_____
IMPUTAC.	_____	_____
DEDUC. DTO.	_____	_____

AVC/RGB/GRB
DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaría de Prevención del Delito
 2. Subsecretaría del Interior.
 3. Diario Oficial
 4. Partes y Archivo.
- 23 FEB. 2015

RAZON
Contralor General
de la República
Subrogante

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 18 FEB. 2015
CON OFICIO N° 03

7472658 1
15382616

aeropuertos u otros, en la medida que la Autoridad Fiscalizadora estime que se presenta dicha situación, para cuyo propósito se ha estimado conveniente contemplar, en la medida que cuenten con protección de vigilantes privados, un medio de resguardo alternativo que, en atención a esa circunstancia y las características de dichos recintos, permite prevenir razonablemente, la comisión de delitos de robo de dispensadores ubicados en esos lugares; por tanto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Decreto Supremo N° 222 de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a continuación de su artículo 12, el siguiente artículo: "Artículo 12° bis: En aquellos casos en que los cajeros automáticos se encuentren ubicados en estaciones de trenes subterráneos, aeropuertos u otros lugares en que la autoridad fiscalizadora considere fundadamente que existe impedimento para utilizar las medidas establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 12 del presente decreto, siempre y cuando estos lugares cuenten con protección de vigilantes privados, se podrá autorizar como resguardo en reemplazo de dichas medidas, la instalación de un pilote frontal al cajero que reúna, al menos, las siguientes características técnicas: perfil de acero cuadrado de al menos 100x100x850 mm, debiendo quedar cubierto al menos 150 mm, cerradura electromagnética conectada a la alarma del cajero, remates y terminaciones de acero inoxidable."



ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado, se mantiene íntegramente vigente el Decreto Supremo N° 222 de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ANÓTESE, TÓMESE RÁZON Y PUBLÍQUESE.

**MICHELE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

**RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Transcribo a Ud., para su conocimiento.
Atentamente.



**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
Subsecretario del Interior**